



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Mixto: 2015-00070
Demandante: Banagrario S.A.
Demandado: Oscar Yesid Hernández León

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 8 de febrero último, que reprogramó la diligencia del 21 de febrero-2024 y señaló nuevamente la hora 7:00 a.m del 4 de abril/2024, a fin de continuar la entrega del predio a la rematante NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGUEZ.

La apoderada judicial de la demandante fundamenta su solicitud (fl. 519) al considerar que se encuentra en desacuerdo, teniendo en cuenta que desde el año 2020 que se hizo el remate del bien inmueble, la diligencia de entrega no ha sido posible realizarse por diversos aplazamientos.

Respecto a ello, es necesario para el despacho destacar el hecho que la Dra. Elicilia Rodríguez Bueno, apoderada del señor Bernabe Aya sustento, relacionó y allegó los soportes necesarios para que su petición de aplazamiento de la audiencia programada mediante auto del 25 de enero/2024 para el 21 de febrero del año en curso, fuera favorable, como se evidencia en los folios 512-516, teniendo en cuenta que previamente el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, en auto del 24 de noviembre de 2023 dentro del proceso de Aumento de Cuota Alimentaria Rad. 2023-00119, donde actúa como apoderada de la parte actora, fijo este mismo día 21 de febrero/2024, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., por lo que el Juzgado, atendiendo la causa justificada, accedió al aplazamiento solicitado.

Esto se debió única y exclusivamente al hecho que la apoderada Dra. Elicilia Rodríguez Bueno, haya cumplido con su obligación de demostrar las circunstancias que motivaron su petición y que la imposibilitaban para su asistencia, situación que se señaló en el auto reprochado, visible a folio 517, motivo suficiente para que hubiera lugar a su reprogramación, contrario sensu, que la apoderada se hubiera limitado a solicitar el aplazamiento, sin anexar soporte alguno que apoyara su solicitud.

Así las cosas, la decisión se mantendrá y no habrá lugar a la reposición del auto del 8 de febrero último.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la reposición interpuesta por la apoderada de la parte actora contra el auto del 8 de febrero último según se ha motivado, por consiguiente, ha de permanecer en firme la hora 7:00 a.m del 4 de abril/2024, a fin de dar continuidad a la diligencia de entrega del predio a la rematante NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.
Notifíquese y Cúmplase,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrh